



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CUMARAL (META)
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CUMARAL SEGURA (Omicron Networks S.A.S., Abcontrol Ingeniería S.A.S y Gruposit S.A.S.) y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00021 00

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto calendarado 31 de mayo de 2022 se admitió la demanda presentada a través del medio de control de Controversias Contractuales, ordenando lo siguiente:

*"SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal a los **Representantes Legales** de las sociedades **Omicron Networks S.A.S. y Abcontrol Ingeniería S.A.S. como miembros del consorcio Unión Temporal Cumaral Segura** y al **Representante Legal o Gerente de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 *ibídem*." (Subrayas propias).*

Sin embargo, advierte el Despacho que no se ha realizado la correspondiente notificación personal a la demandada **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**; por consiguiente, se dispone **requerir** a la parte actora Municipio de Cumaral, para que en el término perentorio de cinco (5) días allegue el correspondiente certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado.

Así mismo, una vez se aporte la documental requerida; por secretaria, de manera inmediata a **realizar** la correspondiente notificación de la demandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, como lo ordeno el auto de 31 de mayo de 2022.

De otro lado, atendiendo el memorial poder allegado al expediente¹, se **reconoce personería** a la abogada ADRIANA ROMERO PEREIRA, para que actúe en calidad de apoderada de la demandada UNIÓN TEMPORAL CUMARAL SEGURA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En lo que corresponde a la solicitud de notificación personal de la demanda presentada por la apoderada de la demandada Unión Temporal Cumaral Segura; el Despacho le indica que, la misma se surtió conforme lo señalado en el auto admisorio de la demanda del 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Aplicativo Samai, índice 14.

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad8502df7e199c81a8dcf3864352095337ab81bf1990bd02eda3b46807d986e**

Documento generado en 17/07/2023 12:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>